



**VISTOS;** el Informe N° 000130-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000313-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; ii) bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y, con los acontecimientos de importancia nacional; iii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; iv) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y v) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D000115-2019-DGM/MC de fecha 27 de diciembre de 2019, prorrogada por Resolución Directoral 000003-2021-DGM/MC de fecha 19 de enero del 2021, se otorga la protección provisional a veintitrés (23) bienes muebles presuntamente integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Oficio N° 000237-2021-DGM/MC de fecha 14 de mayo de 2021 se comunica el inicio del procedimiento para declarar los referidos bienes como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y mediante el correo electrónico del 28 de mayo de 2021, Rodrigo, Elías y Medrano abogados S. Civ. R.L., propietario de los citados bienes otorga su conformidad al procedimiento citado;

Que, mediante Informe N° 000130-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000162-2021-DRBM/MC y N° 000015-2021-DRBM-JLR/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de veintitrés (23) bienes muebles como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los citados bienes muebles presentan valor histórico, estético, científico y social que por sus rasgos morfológicos, tecnológicos y estilísticos corresponden a bienes de la cultura Chancay, Nazca, Wari, Moche, Lambayeque e Inca, desarrolladas a lo largo de nuestro territorio nacional. Su importancia radica en ser testimonios del grado de especialización del arte de la producción alfarera, textil y en cuanto a las tallas de madera, lo cual revela información sobre la organización económica y social alcanzada durante el periodo Intermedio Temprano de las culturas Nazca y Moche; el Horizonte Medio en la cultura Wari; el Intermedio Tardío de las Culturas Chancay y Lambayeque y Horizonte Tardío de la sociedad Inca. Los referidos bienes tienen significado social ya que su recuperación constituye una parte importante en la protección de la herencia cultural; así mismo, revaloriza las técnicas ancestrales, las organizaciones jerárquicas, ideológicas y sociales y contribuyen con la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural;



Que, en base a lo expuesto, es oportuna su declaratoria como bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, pues reúne los valores científicos, estéticos, históricos y sociales, descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de veintitrés (23) bienes muebles como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a veintitrés (23) bienes muebles de propiedad del Rodrigo, Elías y Medrano abogados S. Civ. R.L., que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES